

DECRETO Nº 0084 /17

NEUQUÉN, 25 ENE 2017

VISTO:

El expediente Nº 7700-001249/16 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la empresa Gas y Petróleo S.A. solicita la exención del impuesto de sellos respecto de los actos, contratos u operaciones que realice durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018;

Que mediante Decreto Nº 174/15 se prorrogó la exención de pago del impuesto referido por el término de un (01) año a partir del 01 de Enero de 2016;

Que persisten las causas que motivaron la misma, por lo que resulta conveniente prorrogar nuevamente la exención del pago del impuesto de sellos durante el periodo solicitado, sin perjuicio de la aplicación del Artículo 233º del Código Fiscal Vigente;

Que la empresa Gas y Petróleo S.A. promueve la atracción de inversiones para la exploración y explotación de recursos no convencionales;

Que las actuaciones cuentan con la intervención de competencia de la Dirección Provincial de Rentas, de la Subsecretaría de Ingresos Públicos y de la Subsecretaría de Hacienda, todas dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura, así como también de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, no teniendo objeciones que formular al dictado de la presente Norma Legal;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por Artículo 238º del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º: EXÍMASE, del pago del impuesto de sellos, con los alcances previstos en el artículo 238º del Código Fiscal Provincial, a **Gas y Petróleo del Neuquén S.A.**, por todos los actos, contratos y operaciones que instrumente a partir del 01 de Enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019, en la medida que el Estado Provincial continúe siendo titular de la mayoría accionaria.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía e Infraestructura y de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por NICOLA Alejandro Abel



Firmado digitalmente por BRUNO Norberto Alfredo



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar